

RESUELVE:

Artículo 1°. **Confirmar** la Resolución Ejecutiva número 189 del 31 de mayo de 2024, por medio de la cual se concedió, al Gobierno de los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano colombiano José Edison Montealegre Fernández, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. **Notificar** la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 189 del 31 de mayo de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali, Valle del Cauca y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali, Valle del Cauca y a la Fiscalía General de la Nación y, **cúmplase**.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 360 DE 2024

(septiembre 6)

por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 0214 del 17 de junio de 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 0214 del 17 de junio de 2024, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Antonio Ballesteros Vecino, identificado con la cédula de ciudadanía número 71987936, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*) y el **Cargo Dos** (*Fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), imputados en la *Acusación en el Caso número 4:21CR191 (también referido como Caso número 4:21-cr-00191 -ALM-KPJ)*, dictada el 14 de julio de 2021, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas, con la precisión que hizo la Corte Suprema de Justicia sobre el marco temporal de los hechos.

En la misma decisión, el Gobierno nacional dispuso **No diferir** la entrega del ciudadano colombiano Antonio Ballesteros Vecino por cuenta del proceso penal número 11001600000202300307 (Ruptura del Proceso Matriz número 110016000098201380048), en el que fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena, por el delito de lavado de activos, con la advertencia al Estado requirente de que cumplida una eventual condena por los hechos por los que se concede la extradición o cuando de algún modo cese el motivo de detención, el ciudadano requerido deberá retornar al país y comparecer ante la autoridad judicial en caso de que así se requiera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

2. Que la Resolución Ejecutiva número 0214 del 17 de junio de 2024 fue notificada al defensor del ciudadano requerido, mediante oficio MJD-OF124- 0027566-GEX-10100 del 3 de julio de 2024, enviado por correo electrónico el 4 de julio de 2024.

El ciudadano colombiano Antonio Ballesteros Vecino, fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva número 0214 del 17 de junio de 2024, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal que suscribió para tal efecto, el 5 de julio de 2024.

Tanto al ciudadano requerido como a su defensor, se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que mediante correo electrónico radicado en el Ministerio de Justicia y del Derecho radicado el 9 de julio de 2024, el apoderado del ciudadano colombiano Antonio Ballesteros Vecino, manifestó:

“El suscrito Guillermo E. Arismendy D, en mi calidad de abogado titulado, identificado con C.C. XXX, obrando en representación del ciudadano Antonio Ballesteros Vecino, en el asunto de la referencia, acuso recibo de la comunicación que, con fecha 4 de julio de los corrientes me ha sido remitida, de la misma manera manifiesto de manera expresa que, interpongo recurso de reposición en contra del Acto Administrativo que, por medio de la resolución en cuestión me ha sido notificada, el cual se sustentará en el término legal”.

4. Que verificado el respectivo expediente del ciudadano colombiano Antonio Ballesteros Vecino, se pudo establecer que el recurso no fue sustentado.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; y deben presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el recurso de queja.

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la posibilidad de presentar los recursos por medios electrónicos; y los numerales 1 y 2 de la citada norma, disponen que los recursos deben interponerse **dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

El numeral 4 de la mencionada disposición exige igualmente que se indique el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica en caso de que desee notificarse por ese medio.

Por su parte, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, **si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos exigidos** en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 ibidem, **el funcionario competente deberá rechazarlo**.

6. Que, en el presente caso, teniendo en cuenta que tanto el defensor como el ciudadano requerido fueron notificados de la Resolución Ejecutiva número 0214 del 17 de junio de 2024, el 4 y el 5 de julio de 2024 respectivamente y que el plazo para sustentar el recurso de reposición **venció el 18 de julio de 2024 para el defensor y el 19 de julio de 2024 para el ciudadano requerido**, el recurso anunciado por la defensa **será rechazado**.

En virtud de lo anterior, le corresponde al Gobierno nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rechazar por falta de sustentación el recurso de reposición en los términos ya indicados.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Rechazar por falta de sustentación, el recurso de reposición** interpuesto por el defensor del ciudadano colombiano Antonio Ballesteros Vecino, contra la Resolución Ejecutiva número 0214 del 17 de junio de 2024, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. **Notificar** la presente decisión al ciudadano requerido o a su defensor, o a la persona debidamente autorizada por el interesado, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva número 0214 del 17 de junio de 2024.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

Artículo 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y, **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de septiembre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección General Marítima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO (0847-2024) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2024

(agosto 30)

por medio de la cual se adiciona el Capítulo 28 al Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones por medio de las cuales se adopta y modifica el Código de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar; Código de Formación, de obligatorio cumplimiento por disposiciones de la Ley 35 de 1981, mediante la cual se adoptó el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, enmendado.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, el artículo 2.4.1.1.1.26. del Decreto número 1063 del 23 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina como objeto de la Dirección General Marítima, la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, las cuales están identificadas en el artículo 3°, del mismo Decreto Ley, cuyo numeral 5 se identifica, como una de ellas, al transporte marítimo y la Marina Mercante.

Que numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar, así como la de determinar la dotación de personal de las naves.

Que el numeral 6 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves en aguas colombianas.

Que el numeral 12 del artículo 5° del Decreto número 2324 de 1984, asigna la función de asesorar al Gobierno en la regulación y control de los centros de formación, capacitación y entrenamiento de la gente de mar, sus planes y programas e inscribir y expedir las licencias profesionales a sus egresados; a la Dirección General Marítima.

Que el artículo 131 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que ninguna persona, puede ser parte de la tripulación de buques inscritos en el registro nacional de buques, si no es habilitada por la Dirección General Marítima e inscrita en la sección del registro nacional de personal de navegación.

Que Colombia adhirió mediante Ley 35 de 1981 al Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978 de dicho convenio, mediante la cual acogió tanto el texto del convenio como el Anexo del Convenio, el cual hace parte integral del mismo.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto número 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que a la Dirección General Marítima en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 5057 de 2009 le corresponde dictar las reglamentaciones para la implementación de los instrumentos internacionales que hacen parte del ordenamiento jurídico nacional.

Que el artículo 2.4.1.1.1.26. del Decreto número 1063 del 23 de agosto de 2024 señala que La Autoridad Marítima Nacional Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, queda facultada para expedir y mantener actualizada la reglamentación sobre la Gente de Mar, con base en los criterios establecidos en el presente capítulo, de manera que oportunamente se adapten sus normas a los adelantos tecnológicos y a las normas internacionales que sean aplicables.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónense el Capítulo 28 al Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” “REMAC 4 “Actividades Marítimas”, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO 28

CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA DE LA GENTE DE MAR

Artículo 4.2.9.28.1. Acoger en el ámbito nacional, las siguientes Resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, por medio de las cuales se modifica el Código para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de obligatorio cumplimiento por prescripciones del Convenio Internacional a la legislación nacional mediante la Ley 35 de 1981, así:

1. Resolución MSC.67 (68), del 4 de junio de 1997, en vigor desde el 1° de enero de 1999.
2. Resolución MSC.78 (70), del 9 de diciembre de 1998, en vigor desde el 1° de enero de 2003.
3. Resolución MSC.156 (78) del 20 de mayo de 2004, en vigor desde el 1° de julio de 2006.
4. Resolución MSC.180 (79) del 9 de diciembre de 2004, en vigor desde el 1° de julio de 2006.
5. Resolución MSC.209 (81) del 18 de mayo de 2006, en vigor desde el 1° de enero de 2008.
6. Resolución MSC.374 (93) del 22 de mayo de 2014, en vigor desde el 1° de enero de 2016.
7. Resolución MSC.397 (95) del 11 de junio de 2015, en vigor desde el 1° de enero de 2017.

8. Resolución MSC.417 (97) del 25 de noviembre de 2016, en vigor desde el 1° de julio de 2018.
9. Resolución MSC.487 (103) del 13 de mayo de 2021, en vigor desde el 1° de enero de 2023.
10. Resolución MSC.541 (107) del 8 de junio de 2023, en vigor desde el 1° de enero de 2025.

Parágrafo. Las Resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional que modifican el Código para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, parte integral del Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, 1978 incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 35 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral del REMAC 4.

Artículo 4.2.9.28.2. Acoger en el ámbito nacional las siguientes resoluciones de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, y de la Conferencia de 2010 de las Partes en el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código de Formación, titulación y guardia para la gente de mar, Código de Formación, de obligatorio cumplimiento por disposiciones de la Ley 35 de 1981, mediante la cual se adoptó el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978: enmendado.

1. Resolución número 2 de la Conferencia de 1995 de las Partes en el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, del 7 de julio de 1995, en vigor desde el 1° de febrero de 1997.
2. Resolución número 2 de la Conferencia de 2010 de las Partes en el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, del 1 de julio de 2010, en vigor desde el 1° de enero de 2012.

Parágrafo. Las resoluciones de las Conferencias 1995 de las Partes en el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, y de la Conferencia 2010 de las Partes en el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 35 de 1981, contenidas en el presente artículo forman parte integral del REMAC 4”.

Artículo 2°. *Incorporación.* La presente resolución adiciona el Capítulo 28 al Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del “REMAC 4 “Actividades Marítimas” mediante los cuales se acogen unas resoluciones que adoptan y modifican el Código de Formación, titulación y guardia para la gente de mar, Código de Formación, de obligatorio cumplimiento por disposiciones de la Ley 35 de 1981, mediante la cual se adoptó el Convenio Internacional para la formación, titulación y guardia de la gente de mar, de 1978, enmendado.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de agosto de 2024.

El Director General Marítimo (e.),

Vicealmirante *John Fabio Giraldo Gallo*.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO (0848-2024) MD-DIMAR-GRUCOG DE 2024

(agosto 30)

por medio de la cual se adiciona el Capítulo 29 al Título 9 de la Parte 2 “Seguridad Marítima” del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, mediante el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima y de las Conferencias de las Partes por medio de las cuales se modifican el Convenio Internacional para la Formación, Titulación y Guardia de la gente de mar, 1978, enmendado, en lo relativo al Anexo.

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009 y el artículo 2.4.1.1.1.26. del Decreto número 1063 del 23 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el artículo 4° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina como objeto de la Dirección General Marítima, la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, las cuales están identificadas en el artículo 3°, del mismo Decreto Ley, cuyo numeral 5 se identifica, como una de ellas, al transporte marítimo y la Marina Mercante.

Que numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar, así como la de determinar la dotación de personal de las naves.